

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, **21 MAR. 2012**

VISTO: la información científica que demuestra que la incorporación del compuesto denominado Bisfenol A (2,2-bis(4-hidroxifenil) propano (BPA), como monómero de partida y/o aditivo en los plásticos usados para la fabricación de biberones, es un riesgo innecesario para la salud de los lactantes;

RESULTANDO: I) que la Directiva 2011/8/UE de la Comisión Europea prohíbe el uso de BPA en los biberones de policarbonato para lactantes a partir del 1º de junio de 2011;

II) que la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria de la República Federativa del Brasil y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica de la República Argentina, han dictado la Resolución-RDC N° 41 de 16 de setiembre de 2011 y la Disposición N° 1207 de 1º de marzo de 2012, respectivamente, prohibiendo la fabricación, importación y comercialización de biberones que contengan BPA;

III) que el proyecto de Resolución N° 2/10 “Reglamento Técnico Mercosur sobre Lista Positiva de Monómeros, Otras Sustancias de Partida y Polímeros autorizados para la elaboración de Envases y Equipamientos Plásticos en contacto con alimentos”, elevado al Grupo Mercado Común, establece la no autorización del uso de BPA, para polímeros utilizados en la fabricación de biberones o artículos similares destinados a la alimentación de lactantes (niños de hasta doce meses de edad);

CONSIDERANDO: I) que la Dirección General de la Salud manifiesta que resulta necesario disponer la prohibición de la fabricación e ingreso al País de biberones que contengan Bisfenol A (2,2-bis(4-hidroxifenil) propano en su composición, a efectos de proteger y salvaguardar la salud de la población, en especial la infantil;

II) que se cuenta con la opinión favorable de los responsables técnicos del Ministerio de Salud Pública, así expresado en el Grupo Técnico del MERCOSUR correspondiente;

III) que en virtud de lo informado, corresponde proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 – Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Prohíbese en todo el territorio nacional la fabricación, importación y comercialización de biberones de policarbonato que contengan en su composición **Bisfenol A (2,2-bis(4-hidroxifenil) propano**, N° CAS 000080-05-7.
- 2º) Establécese la obligatoriedad de todo importador de biberones de presentar, a partir del 1º de abril de 2012, ante el Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios del Ministerio de Salud Pública:
 - a) Declaración jurada firmada por el representante legal de la firma importadora con copia, conteniendo como mínimo los siguientes datos: nombre y/o razón social de la empresa importadora, domicilio, R.U.T., la marca comercial de los biberones a importar, cantidad y lotes integrantes de la partida.
 - b) Declaración jurada de origen para cada lote incluido en la partida firmado por el responsable técnico de la empresa fabricante, donde conste la no utilización del monómero BPA en la fabricación de los biberones.
- 3º) Evaluada la declaración jurada y aprobada por el Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios, deberá ser presentada ante la Dirección Nacional de Aduanas, conjuntamente con el Documento Único

Ministerio de Salud Pública

Aduanero, a los efectos de la autorización de la importación solicitada, quedando la copia en poder de dicho Departamento para su archivo.

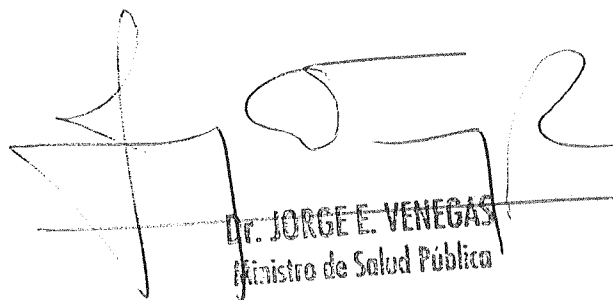
- 4º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas, al Ministerio de Industria, Energía y Minería y al Laboratorio Tecnológico del Uruguay.
- 5º) Publíquese en la Página Web del Ministerio de Salud Pública. Tomen nota la Dirección General de la Salud, la División Evaluación Sanitaria y el Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios. Cumplido, archívese.

Ord. Min. N° 158

Ref. N° 001-3/1405/2012.

/ST.

Exp. N° 1 / 1133 / 2012



Dr. JORGE E. VENEGAS
Ministro de Salud Pública